

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil trece (2013).

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2012 – 00478-00
Actuación : EJECUTIVO
Ejecutante : NICOLAS ANTONIO CORREA CEBALLOS
Ejecutado : ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN

Asunto : **Deja sin efectos designación de perito**

Esta Agencia Judicial mediante auto del 10 de mayo del año en curso (folio 165), dispuso designar perito contable de la lista de auxiliares de la justicia quien debía entre otros objetos, realizar una liquidación alterna teniendo en cuenta las ordenes contenidas en las sentencias que sirvieron de base para la ejecución.

Sin embargo, en la misma decisión se precisó que por ser necesarios para la experticia designada, la **PARTE EJECUTADA** debería allegar la siguiente prueba documental: copia de los cuadros de turnos del ejecutante, durante el periodo del 1 de junio de 1995 al 14 de noviembre de 2006; certificación del significado de las convenciones de los cuadros de turnos; el salario básico devengado por el ejecutante durante el mismo periodo; y los pagos detallados por todo concepto al ejecutante (mes a mes) durante el mismo periodo.

Es por lo anterior, que la **EJECUTADA** por oficio del 21 de mayo de 2013 atendió el requerimiento del Despacho (folios 170 a 212), aportando parte de lo solicitado, y señalando que los cuadros de turnos correspondientes a los años 1995 a 2006 no se conservaban en el hospital, puesto que reposan en el proceso declarativo primigenio, solicitando se decreta la prueba trasladada.

A su vez, el Despacho a través de auto del 27 de mayo siguiente (folio 213), procedió a decretar la prueba trasladada, ordenando oficiar a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia para que desarchivara el correspondiente proceso y remitiera copia de los cuadros de turno.

Ente lo cual, la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante oficio aportado el 6 de julio (folio 225), informó que el expediente se encontraba a disposición para que se sufrague las copias pertinentes; y a través de auto del 10 de julio de 2013 esta Agencia Judicial puso en conocimiento dicha respuesta la **PARTE EJECUTANTE**

(folio 226), para que desplegara todos los elementos necesarios para garantizar que la prueba se allegara al expediente.

Sin embargo en providencia del 29 de julio de 2013 (folio 227), se dispuso aplazar la audiencia de que trata el art. 432 del CPC, por cuanto la **PARTE EJECUTANTE** a cargo de la expedición de las copias no había manifestado ante el Despacho despliegue de gestión alguna en aras del recaudo de la prueba, por lo tanto se requirió para que ejecutara todas las tareas necesarias.

De igual manera, por auto del 12 de agosto siguiente (folio 228), se aplazo nuevamente la celebración de la audiencia, por cuanto la **PARTE EJECUTANTE** no había acreditado el diligenciamiento de la prueba, por tal razón se requirió por última vez.

No obstante todo lo anterior, hoy la **PARTE EJECUTANTE** no ha manifestado ni acreditado gestión alguna en aras de garantizar el recaudo de la prueba trasladada, la cual como se manifestó desde el auto del 10 de mayo del año en curso (folio 165), es imperativa para la práctica de la experticia decretada de oficio por el Despacho.

En consideración a lo expuesto, puesto que no fue posible recaudar toda la prueba documental necesaria para el práctica del dictamen pericial designado, para lo cual se posesionó la auxiliar de la justicia-MARTHA LIGIA GARCIA TORO, sin que haya podido practicar la prueba pericial, procede esta Agencia Judicial **a dejar sin efectos la designación realizada por el Despacho de oficio mediante auto del 10 de mayo del 2013** (folio 165), puesto que su práctica no puede seguir entorpeciendo el trámite del proceso.

Por Secretaría líbrese comunicación a la señora MARTHA LIGIA GARCIA TORO, en la que se le informe la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

Mfbv